

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. ANATI-ADMG- 501 de 21 de OCTUBRE
del 2020.

**“Que crea dentro de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, la
Unidad de Agilización de Trámites de Concesiones y Arrendamientos
(UATCA).”**

EI ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá, expresa que las playas pertenecen al Estado y son de uso público, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada, sujeto a la reglamentación establecida por la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963.

Que el artículo 121 de la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962, señala que por razones especiales plenamente justificadas las tierras estatales puestas a disposición a esta entidad podrán adjudicarse en arrendamiento mediante contrato en extensión no mayor de quinientos (500) hectáreas.

Que el artículo 122 de la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962, establece que estas adjudicaciones se harán mediante contrato en el cual el arrendamiento se obligue aprovechar las tierras y cultivos, ganado o industrias y a pagar al Tesoro Nacional un canon de arrendamiento anual que será determinado por esta entidad. En ningún caso el canon de arrendamiento podrá fijarse en cantidad menor de un balboa (B/1.00) por hectárea.

Que la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 “Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones” y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 85 de 14 de junio de 2006, establecen que la Ventanilla Única y Especial funcionará en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y tendrá un sistema centralizado para el trámite y la aprobación de las peticiones y solicitudes de concesiones administrativas, para la adquisición de los derechos definidos en la presente ley y reglamentación.

Que el artículo 3 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras integrará e incorporará para sí todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas.

Que el artículo 16 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 dispone que el Administrador General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad, quien tendrá competencia y jurisdicción en la República y será responsable por la administración y ejecución de las políticas y decisiones del Consejo Nacional de Tierras. Ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad con lo establecido en esta Ley en el Plan Operativo de la Autoridad, en los reglamentos y el presupuesto anual respectivo, y podrá delegar sus funciones en el Sub administrador, así como en los Directores Nacionales o Administradores Regionales, conforme con la reglamentación respectiva.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mantiene expedientes administrativos morosos fundamentados en la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 y arrendamientos en base a la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962; por lo cual se hace necesario la incorporación de una unidad administrativa y técnica que proceda a sustanciar, agilizar y simplificar los trámites administrativos que deben culminar con la decisión de esta entidad.

Que de acuerdo a lo mencionado, mediante el artículo 8 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que la Autoridad podrá mantener y crear las unidades administrativas o técnicas que considere necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 19 de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, señala como función del Administrador General de la Autoridad Nacional de

Administración de Tierras asegurar la existencia y operación de un sistema de gestión de calidad institucional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la implementación de la unidad administrativa y técnica denominada **UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS (UATCA)**, la cual será parte de la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en el nivel auxiliar de apoyo de la estructura organizativa, y estará a cargo de un Coordinador que será designado por el Administrador General.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR en la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, quien a través del Coordinador de la **UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS (UATCA)**, tendrá la facultad de sustanciar dichos expedientes administrativos que se basan en la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 y los arrendamientos en base a la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962; y darles seguimiento a dichos expedientes administrativos si culminan con el contrato de arrendamiento o concesión en las playas o en el territorio insular perteneciente a la República de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: La **UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS (UATCA)** tendrá a su cargo la sustanciación y manejo de todos los expedientes de arrendamiento agrario o concesión en las playas o en el territorio insular a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones que ejercerá la **UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS (UATCA)** serán las siguientes:

- 1- Promover y tramitar los procesos administrativos de arrendamiento y concesión bajo la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963 y la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 y los arrendamientos en base a la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962.
- 2- Confeccionar los expedientes de los casos admitidos.
- 3- Analizar los informes técnicos que se le presenten para evaluar el estado de los expedientes administrativos.

- 4- Promover y participar en las giras de inspección que determinen el cumplimiento de la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 y los arrendamientos en base a la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962.
- 5- Mantener comunicación constante con las diferentes autoridades o entidades que intervienen en los procesos administrativos bajo la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, la Ley No. 2 de 7 de enero de 2006 y los arrendamientos en base a la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962.
- 6- Presentar informes periódicos al Administrador General sobre el estado de las concesiones y arrendamientos en las tierras estatales, playas o en el territorio insular perteneciente a la República de Panamá.
- 7- Mantener una coordinación estrecha con la Dirección de Administración y Finanzas con respecto a los pagos de arrendamiento y concesión establecidos en los contratos.
- 8- Elaborar propuestas de reorganización de los métodos y procesos de trabajo que optimicen el rendimiento de dicha Unidad.
- 9- Realizar tareas afines requeridas.

ARTICULO QUINTO: La UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS (UATCA), estará conformado por veintiocho (28) servidores públicos, cuyos cargos serán los siguientes:

- 1- Un (1) Coordinador(a)
- 2- Dos (2) Secretarios (as)
- 3- Dos (2) Topógrafos Jefes de Brigada de Campo
- 4- Cuatro (4) Técnicos Catastrales
- 5- Dos (2) Técnicos SIG
- 6- Cuatro (4) Abogados (as)
- 7- Dos (2) Notificadores (as)
- 8- Cuatro (4) Técnicos Jurídicos
- 9- Cuatro (4) Revisores de Expedientes
- 10- Dos (2) Conductores
- 11- Un (1) Auditor Forense

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Secretaría General para que elabore un reglamento, manual de funciones y procedimientos, en donde se establecerán los procesos y trámites de la “**UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS (UATCA)**”, los formularios a utilizar, así como todas las funciones inherentes al tema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley No. 35 de 29 de enero de 1963, Capítulo III de la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962, Ley No. 2 de 7 de enero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 85 de 14 de junio de 2006 y la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ltdo. José Montenegro
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)





Ltdo. Víctor Vergara
Secretario General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)



JGM/vv/DCT/nm

